

**ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 003-2022, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ROSARIO.**

Entre los suscritos a saber:

EL **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC**, identificado con el **NIT 890.505.046-6**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, representado en este documento por **CARLOS HERNANDO RICO RUEDA**, mayor de edad, de este domicilio, identificado con cédula de ciudadanía **13,508.867 expedida en Cúcuta**, en calidad de Gerente y Representante Legal según Acta de Junta Directiva N° 005 del 08 de noviembre de 2019, debidamente facultado por los estatutos de la entidad, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y de la otra parte **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ROSARIO**, identificado con NIT: 807.000.496-7, representada legalmente por **JOSE AVELINO TORRES TORRES**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía con No. 88.130.419 expedida de Villa Rosario, y quien de ahora en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, y conjuntamente con el Contratante, "las Partes", hemos convenido adicionar en valor el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 003-2022** previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 11 de julio de 2022, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ROSARIO**, suscribieron el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 003-2022**, con el objeto de: **COMPRAVENTA DE ELEMENTOS, MANTENIMIENTO Y RECARGAS DE EXTINTORES PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL CEDAC.**
2. Que, el **CEDAC LTDA.**, es una empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional cuyo objeto es realizar diagnósticos a los vehículos automotores terrestres y emitir certificados de Revisión Técnico Mecánico y Emisiones Contaminantes (RTM y EC).
3. Que, el Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda CEDAC, en desarrollo de su objeto social, como actividad principal, prestar los servicios de revisión técnico -mecánica y de verificación de emisión contaminantes a vehículos públicos y particulares de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y la ley 99 de 1993, resoluciones 3765 del 2005 y 2000 del 2006 expedidas por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente."
4. Que, el Decreto 1295 de 1994 por medio del cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, en el literal "c" del artículo 21, establece como obligaciones del empleador, "Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo", así mismo, la Resolución 1016 de marzo 31 de 1989 por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleados del país, en su artículo 1, establece que " Todos los empleados están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento del programa de Salud Ocupacional", el cual debe estar constituido por los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial y el COPASST.
5. Que, con el fin de identificar, evaluar y controlar los factores ambientales que se originan en los lugares de trabajo y que pueden afectar la salud de los trabajadores, se define en el literal 12 del artículo 11 de la mismas Resolución, dentro de las principales actividades de subprograma de Higiene y Seguridad Industrial "supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo" y en el literal 13 "analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal, que suministren a los trabajadores, de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes, para establecer procedimientos de selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición.
6. Que, por su parte el decreto 1072 de 2015, en el artículo 2.2.4.6.25, indica que cada empresa "debe implementar y mantener las disposiciones necesarias, en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores."
7. Que, así mismo la resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 – Por lo cual se definen los estándares mínimos de Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el Trabajo SG -SST.

8. Que, por medio del oficio radicado el 22 de julio de 2022, por parte del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ROSARIO**, donde nos informan "la presente es para la notificación de un extintor de polvo químico seco de 10 libras, ya que este equipo al momento de la recarga respectiva y verificación de sus hermeticidad nos percibimos de una perforación en la parte inferior, por este motivo se recomienda realizar el cambio de equipo, reemplazando por uno nuevo con el fin de que ninguna de la áreas del CEDAC este desprotegida.

Con el fin de garantizar el servicio proponemos que realicen una compra de un equipo de igual tamaño el cual brindaría el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ROSARIO**, con un valor de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000) incluido IVA." refleja la necesidad de adicionar en valor sobre el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 003-2022**.

9. Que, de conformidad con el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 003-2022**, el valor del presente Contrato corresponde a la suma **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$677.0000)**. El precio deberá pactarse en pesos colombianos. El CEDAC, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **00 238 del 06 de julio de 2022** con cargo al rubro **A.2.2.18.71.0 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS MAQUINARIA Y EQUIPO**.
10. Que, de conformidad con la Clausula 7 del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 003-2022**, menciona lo siguiente: **"OCTAVA – CONTRATOS ADICIONALES: Podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor se podrá realizar hasta cien por ciento (100%) de su valor inicial, previa justificación de la dependencia solicitante y revisión por parte del comete de contratación para recomendación al ordenador del gasto, si es el caso. La prórroga en plazo no tiene límite, siempre y cuando existan recursos que amparen la misma. Cualquier modificación al contrato deberá estar sustentada por la dependencia solicitante, firmarse por las partes antes del vencimiento del contrato y el contratista o proveedor deberá ampliar las garantías respectivas, si a ello hubiere lugar."**
11. Que, el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA**, requiere realizar la presente adición al contrato en valor y tiempo.
12. Que, la adición en valor corresponde a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$35.000)**.
13. Que, la cantidad por la cual se va a adicionar en tiempo y en valor el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 003-2022**, no supera el porcentaje establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, señalado en el numeral 5 de la presente adición.
14. Que, el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA.**, cuenta con los recursos para la presente adición según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **00 268 del 22 de julio de 2022**.

En mérito de lo anterior, la presente adición en valor se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** El presente tiene por objeto la adición en valor del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 003-2022** inicialmente pactado.

**SEGUNDA: VALOR:** El valor que se procede a adicionar es por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$35.000)**, contados a partir de lo estipulado en el contrato inicial, bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato inicial.

Valor Inicial:	\$677.000
Valor Adición:	\$35.000
<b>Valor Total:</b>	<b>\$712.000</b>

**TERCERA: INICIO:** El inicio de la presente adición será a partir de la legalización del mismo y la fecha de terminación del contrato inicial, será el 26 de julio de 2022.

**CUARTA: FORMA DE PAGO** El **CONTRATANTE** cancelará el valor de la presente adición en la misma forma y términos indicados en la cláusula segunda del contrato inicial. El CEDAC, pagara al Contratista el valor del contrato en un (01) pago contraentrega, previa presentación de cuenta de cobro y/o factuta, pagos de aportes a seguridad social y certificado de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y acta de entrega con anexos fotograficos.



**QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00 268 del 22 de julio de 2022, expedido por el jefe de Contabilidad, existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$35.000)**, para atender la adición del valor del objeto del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 003-2022**.

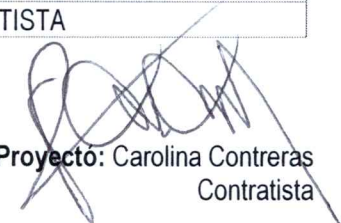
**SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo continuaran vigentes y su exigibilidad permanece.

**PARÁGRAFO:** En caso de que se tenga conocimiento por parte del Área Técnica de que el CONTRATISTA está utilizando algún tipo de medio para establecer comunicación directa o indirecta con el usuario para favorecerlo en la revisión técnico mecánica de su vehículo y se logre determinar que éste solicitó beneficio o contraprestación económica alguna o a través de un tercero y si existe queja por parte del usuario sobre haber sido contactado por el CONTRATISTA para pedirle algún tipo de contraprestación económica, se dará por terminado el contrato de manera unilateral. Las acciones que provienen de la alta dirección no deben contradecir su compromiso con la imparcialidad en el desempeño de sus actividades de inspección, gestión de conflictos de interés y objetividad en sus actividades de inspección de acuerdo al numeral 4.1.5. CEA-4.1-01 Versión 03, Documento Guía del Organismo Nacional de Acreditación Colombia - ONAC, donde se definen los criterios específicos de acreditación para Centros de Diagnóstico Automotor NTC-ISO/IEC 17020:2012.

**SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** La presente adición se considera perfeccionada con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, el 25 de julio de 2022.

EL CEDAC	CONTRATISTA
ORIGINAL FIRMADO 	ORIGINAL FIRMADO 
<b>CARLOS HERNANDO RICO RUEDA</b>	<b>JOSE AVELINO TORRES TORRES</b>
C.C: 13.508.867 de Cúcuta	R.L: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ROSARIO
GERENTE	C.C: 88.130.419 de Villa Rosario
	CONTRATISTA

  
Proyecto: Carolina Contreras  
Contratista